

**ANTECEDENTES**

- I. El 12 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, la siguiente solicitud de información:

*“¿Cuál es la cantidad de manglar que tiene el Estado de Sinaloa (en extensión, en metros cúbicos), cuál es esa extensión? ¿A qué se le conoce como manglar y cuál es su beneficio en las zonas costeras? ¿Par qué sirve el manglar? ¿Cuáles son los 10 municipios de Sinaloa con mayor cantidad de manglar y cuáles son los tres municipios del Estado con menos cantidad de manglar? ¿Cuántas denuncias recibió la Delegación de Profepa en Sinaloa por depredación o daño de manglar en el Estado durante 2015? ¿Cuál es la sanción económica y/o administrativa correspondiente y legal por el daño o depredación a manglares? ¿Cuántas sanciones económicas, legales o administrativas han emitido la Profepa en Sinaloa por daño a los manglares y en qué municipio del Estado han documentado más este daño? ¿Cómo interviene la Profepa en caso de daño a manglar, por denuncia personal directa o por oficio?, o puede ser una denuncia anónima o tiene que ser denuncia puesta por las propias autoridades municipales? Solicito la cantidad de denuncias por daños a manglares en cada estado de la República donde hay manglar. Y en qué lugar a nivel nacional aparece Sinaloa.” (SIC)*

- II. El 07 de marzo de 2016, el Titular de la **CONABIO** emitió el oficio número **SET/054/2016**, mediante el cual solicita a este Comité de Información, la ampliación del plazo para dar respuesta a la información citada en el rubro, toda vez que el área técnica se encuentra revisando y analizando datos recientes que permitirán entregar al solicitante, la información más actualizada con la que cuenta esa Comisión sobre el tema. Lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para ampliar el plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, excepcionalmente, siempre y cuando existan razones que lo motiven y que éstas sean debidamente notificadas al solicitante de información, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2016/P DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 00016000048916.**

- II. Que la **CONABIO**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro. (2)

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 71 de su Reglamento y 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se amplía el plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro por un máximo de 20 días hábiles, instruyéndose a la **CONABIO**, para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **CONABIO**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de marzo de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales